

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0171-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	<b>13/03/2017</b>
Hora:	09:55:58.268
Folios:	3

### RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS DE MANERA PARCIAL UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución N° 131-0612 del 04 de junio de 2013 y notificada de manera personal el día 04 de junio de 2013, se autoriza un **APROVECHAMIENTO DE BOSQUE PLANTADO**, consistente en la intervención de (253) doscientos cincuenta y tres individuos, a los señores **JESÚS ALBERTO DELGADO GÓMEZ** y **MARÍA PATRICIA DELGADO GÓMEZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 8.312.939 y 32.482.375 respectivamente, en calidad de propietarios, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-14007 ubicado en el Municipio de El Retiro, Vereda La Guija.
2. Que mediante Auto 131-1189 del 09 de agosto de 2013, la Corporación dio inicio a un Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de los señores **JESÚS ALBERTO DELGADO GÓMEZ** y **MARÍA PATRICIA DELGADO GÓMEZ**, por la presunta violación de la normativa ambiental.
3. Que mediante Resolución 131-0438 del 07 de junio de 2016, notificada por aviso el día 30 de junio de 2016, la Corporación resuelve el Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental, declarando responsables a los señores **JESÚS ALBERTO DELGADO GÓMEZ** y **MARÍA PATRICIA DELGADO GÓMEZ**, por encontrarse probada su responsabilidad por la infracción a la normativa ambiental. En la mencionada resolución se impone multa por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$3.901.311)**
4. Que mediante Resolución 131-0575 del 27 de julio de 2016, notificada por correo electrónico el día 03 de agosto de 2016, la Corporación resolvió un recurso de Reposición. Que mediante Resolución 112-4193 del 29 de agosto de 2016, notificada por aviso el día 06 de septiembre de 2016, la Corporación resolvió un recurso de Apelación.
5. Que mediante radicado 131-0141 del 12 de diciembre de 2016, la Oficina Jurídica de la Regional Valles de San Nicolás, remitió a la Coordinadora de Cobro Coactivo la Resolución 131-0438 del 07 de junio de 2016, con la finalidad de proceder a realizar el respectivo cobro coactivo, toda vez que la señora **MARÍA PATRICIA DELGADO GÓMEZ**, mediante recibo de caja 82585 canceló la suma de (1.950.656) quedando un valor por pagar de (\$1.950.655).
6. Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control y Seguimiento a la Resolución 131-0438 del 07 de junio de 2016, realizando visita técnica el 20 de enero de 2017 y con el fin de conceptuar se generó el **Informe Técnico de Control y Seguimiento N° 131-0347 del 01 de marzo de 2017**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

## 25. OBSERVACIONES:

En el predio ubicado en el paraje la Guija del municipio de El Retiro, sitio donde se realizó el aprovechamiento, se encuentra establecido el cerco que brinda protección a los terrenos aledaños al nacimiento, se dio la limpieza de los desechos que estaban allí, se realizó enriquecimiento forestal con especies nativas como son carate, yarumo, encenillos, silva silva entre otros, se aprecia un buen desarrollo de la vegetación nativa, la fuente está aislada.

También se realizó siembra de árboles de especies nativas en el predio Agua Bonita, ubicada en la Vereda Puente Peláez, del municipio de El Retiro, cerca de una fuente de agua, las especies sembradas son: laureles, yarumo verde, chilcos, arrayán, presentan alturas superiores a los 50 centímetros brindan protección vegetal a la fuente hídrica que está en la parte baja.

Se realizó la eliminación de los individuos producto de la regeneración de las especies ciprés y pino patula, así como los rebotes que se presentan en los eucaliptos.

## 26. CONCLUSIONES:

Se dio cumplimiento parcial a lo requerido en la Resolución número 131-0438 del 7 de junio de 2016, por medio del cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en el cual se resuelve en el artículo segundo imponer una sanción consistente en multa por un valor de \$3.901.311, así mismo se requirieron para eliminar los individuos regenerados naturalmente de las especies ciprés y rebotes de eucalipto, con el fin de que no se de una competencia sobre las especies nativas y se generen nuevos impactos negativos sobre la corriente por el aprovechamiento forestal, se sembraron 253 árboles de especies nativas como compensación por el aprovechamiento realizado, la actividad de enriquecimiento forestal (siembra de árboles) se efectuó en el predio Agua Linda, ubicado en la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

### "Artículo 3°. Principios.

(...)

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas

sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

(...)

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Ley 1333 de 2009, en su artículo 5 establece que "INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extra-contractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas de manera parcial las obligaciones establecidas en la Resolución N° 131-0438 del 07 de junio de 2016.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** cumplidas de manera **PARCIAL** las obligaciones establecidas en la Resolución N° 131-0438 del 07 de junio de 2016 por la señora **MARÍA PATRICIA DELGADO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.482.375, en cuanto a realizar la compensación de 253 árboles.

**Parágrafo: INFORMAR** a la señora **MARÍA PATRICIA DELGADO GÓMEZ** que deberá dar cumplimiento a la obligación pecuniaria establecida en la Resolución N° 131-0438 del 07 de junio de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR** a la señora **MARÍA PATRICIA DELGADO GÓMEZ**, que deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 131-0438 del 07 de junio de 2016, en cuanto al pago total de la multa impuesta por esta Autoridad Ambiental, so pena de verse inmersa en un proceso de Cobro Coactivo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a la señora **MARÍA PATRICIA DELGADO GÓMEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio Rionegro,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.607.06.16107**

*Proyectó: Camila Botero Agudelo.*

*Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.*

*Procedimiento: Control y Seguimiento.*

*Asunto: Aprovechamiento Forestal.*

*Fecha: 06/03/2017*